



Auto N°:	220
Radicado:	05 266 31 10 002 2023-00097- 00
Proceso:	IMPUGNACION Y FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante (s):	OSKARINA ANDREA RAMOS GRATEROL
Demandado en impugnación	CARLOS ANDRES GUISAO ANDRADE
Demandados en Filiación	ANDRES EDUARDO RAMIREZ
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diez de abril de dos mil veintidós

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, promovida por OSKARINA ANDREA RAMOS GRATEROL, quien actúa en calidad de representante legal de la menor de edad S.G.R., en contra de CARLOS ANDRES GUISAO ANDRADE; así mismo, incoa la acción de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL frente a ANDRES EDUARDO RAMIREZ.

CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 1060 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, promovida por OSKARINA ANDREA RAMOS GRATEROL, quien actúa en calidad de representante legal de la menor de edad S.G.R., en contra de CARLOS ANDRES GUISAO ANDRADE; así mismo, incoa la acción de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL frente a ANDRES EDUARDO RAMIREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 290 del Estatuto Procesal, en armonía con la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem-

CUARTO: ENTERAR al Comisario de Familia y al señor Agente del Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: No se decreta la práctica de la prueba genética que regula el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1 de la Ley 721 del 2001, de la debido a que la misma fue allegada por la parte demandante y será objeto de su traslado para los efectos del parágrafo del artículo 228 del CGP, una vez se surta la notificación a la parte demandada.

SEXTO: TENER como apoderado judicial de la madre demandante al abogado MARLON ELIECER PINTO DIAZ, portador de la tarjeta profesional 379.778 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°32

Fijado hoy, 11 de abril de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARIA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria

(m)